

INFORME SECRETARIAL: Cali, 19 de septiembre de 2023. A Despacho demanda que fue presentada directamente al despacho. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1297

RADICACIÓN NO. 2023-410

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de estudiante de Derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de La Universidad Pontificia Javeriana de Cali, por la señora **MARIA EUGENIA VASQUEZ AGUDELO**, mayor de edad y vecina de Cali, en contra de las señoras **SILBANA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, LUZ AMPARO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ y AIDA PAMELA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, de iguales condiciones civiles.

En este orden, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No se aporta copia de la Sentencia proferida por este despacho, donde se fijó la cuota alimentaria cuyo aumento se pretende, que relación numeral 2 del acápite prueba documental. (Artículo 84 CGP).
2. No se acredita haber agotado la conciliación para el aumento de la cuota alimentaria, establecida como requisito de procedibilidad para judicializar el conflicto, habida cuenta que, el acta de conciliación que se aporta versa estrictamente sobre el no pago de los incrementos del valor de la cuota alimentaria fijada por este despacho dentro del proceso de alimentos. (Art. 90-7 C.G.P.).
3. En el acápite de notificaciones no se indica la dirección física de las partes y apoderada judicial de la demandante, donde recibirán notificaciones. (Artículo 82-10C.G.P.)
4. No se acredita haber enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y sus anexos a las demandadas a la dirección electrónica. (artículo 6º de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada judicial.

Así entonces, el Juzgado,

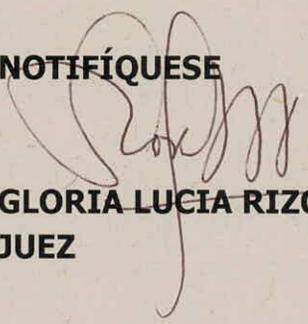
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de estudiante de Derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de La Universidad Pontificia Javeriana de Cali, por la señora **MARIA EUGENIA VASQUEZ AGUDELO**, mayor de edad y vecina de Cali, en contra de las señoras **SILBANA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, LUZ AMPARO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ y AIDA PAMELA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Y remitir simultáneamente copia de la subsanación a las demandadas.

TERCERO: RECONOCER personería a la estudiante de Derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de La Universidad Pontificia Javeriana de Cali, **LAURA INÉS QUIÑONES BOHÓRQUEZ**, identificada con C.C. 1.006.071.226., como apoderada de la demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 160

Fecha: 26 de septiembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario: